CONSORCIO INTERVEREDAL 2025

Manizales, 13 de enero de 2026.
La Ciudad

CI-036-25

Señores
PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS PDA – GOBERNACIÓN DE CALDAS

REFERENCIA: ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL AGUA DULCE (SUPIA - RIOSUCIO)

Asunto: Respuesta a solicitud de suspensión – Oficio CDA-040-25.

Respetados señores:

En atención al oficio CDA-040-25, mediante el cual el Consorcio Diseños Aguadulce 2025 solicita la suspensión del plazo contractual del Contrato de Consultoría No. 12032025-0577, la interventoría se permite manifestar lo siguiente:

Verificación de hechos externos:

La interventoría ha verificado la existencia de circunstancias externas, ajenas a la voluntad y diligencia del contratista, que afectan de manera directa el normal desarrollo del contrato, entre las cuales se identifican:

- La no expedición, a la fecha, del acto administrativo de concesión de aguas por parte de Corpocaldas, insumo indispensable para la definición de caudales de diseño y la estructuración técnica de los diseños definitivos. Se debe tener en cuenta que este insumo es fundamental pues de él depende la cantidad de agua que puede ser tomada para las obras hidráulicas y posteriormente para las comunidades. Si la concesión concede menos recurso que el requerido según la población identificada, los diseños que se han venido adelantando no serían los idóneos y se debería reiniciar estas actividades; de ahí la premura del contratista por definir este aspecto.
- La falta de autorización formal por parte del Gobierno Indígena del Resguardo de San Lorenzo, requerida para el acceso al territorio y la viabilización social y técnica de las estructuras proyectadas. En múltiples ocasiones se le ha solicitado una respuesta formal, que ha sido negada, por lo que se solicita un acompañamiento del ente contratante para garantizar el documento requerido.
- La ausencia de saneamiento predial completo en los predios requeridos para el desarrollo del proyecto, condición necesaria no solo para la ejecución futura de las obras, sino también para la presentación integral de los estudios y diseños ante el Ministerio, conforme a los requisitos técnicos y administrativos exigidos.

Alcance frente a los argumentos jurídicos expuestos por el contratista

Esta interventoría conoce y entiende los argumentos de carácter jurídico y jurisprudencial expuestos por el contratista en su comunicación, en especial aquellos relacionados con territorio ancestral y normativa aplicable.

No obstante, se deja expresa constancia de que la interventoría no emite ni avala juicios jurídicos propios, limitándose a verificar la existencia de hechos externos que afectan el desarrollo del contrato, sin que ello implique asumir valoraciones jurídicas que competen exclusivamente a la entidad contratante y a las autoridades competentes.

Procedencia de la suspensión y condiciones para el reinicio

Con fundamento en lo anterior, y en concordancia con el criterio aplicado por esta interventoría en actuaciones previas, se considera procedente la suspensión del plazo contractual, en tanto no se cuenta con las condiciones técnicas, sociales y administrativas mínimas para la continuidad del contrato.

Así mismo, la interventoría considera que el reinicio del contrato deberá condicionarse de manera integral al cumplimiento efectivo de los siguientes hitos:

1. La notificación formal del acto administrativo de concesión de aguas expedido por Corpocaldas.
2. La obtención del aval y autorización formal del Gobierno del Resguardo Indígena de San Lorenzo para el desarrollo de las actividades del proyecto.
3. El saneamiento predial completo de los predios requeridos, condición indispensable para la estructuración y presentación integral de los estudios y diseños ante el Ministerio.
4.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato exige la entrega de productos técnica, legal y administrativamente viables, no resultando procedente avanzar en entregas parciales que no cumplan con los requisitos exigidos por la entidad financiadora.

En consecuencia, la interventoría remite el presente pronunciamiento para lo de su competencia y para que sea tenido en cuenta en la adopción de la decisión administrativa correspondiente.

Cordialmente,

Consorcio Interveredal 2025
Luis Carlos Cardona Galeano
Director de Interventoría

CONSORCIO INTERVEREDAL